

FECHA DE SANCION : 28 DIC 2022

NUMERO DE REGISTRO : 0 19967

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1965 LETRA D AÑO 2022

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Prorrógase por el plazo de un (1) año y, a partir del vencimiento del régimen excepcional y transitorio prescripto por la Ordenanza n° 25.134, creada ésta a los fines de declarar aquellas construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente, que a la fecha no cuenten con la debida autorización municipal según los distintos casos contemplados en la misma.

**Artículo 2°.-** Prorrógase por el plazo de un (1) año, y a partir del vencimiento del régimen excepcional y transitorio prescripto por la Ordenanza n° 25.135, creada ésta a los fines de declarar aquellas construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente sin permiso municipal, que tengan por objeto constituir vivienda propia, única y de ocupación permanente, conforme las distintas condiciones y demás prescripciones que la misma contempla.

**Artículo 3°.-** Modificase el Artículo 3°, inciso 3.3 de la Ordenanza n° 25.134, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.3.- Casos en que el procedimiento técnico administrativo de regularización edilicia involucrara la intervención de los juzgados municipales de faltas a los efectos de su remisión a la Dirección General de Obras Privadas, a fin de realizar el trámite administrativo respectivo de determinación de sanciones conforme los parámetros aquí definidos.

Las situaciones descritas en los incisos subsiguientes 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3., abonarán el porcentual correspondiente al cálculo de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción (TSTC) según lo prescripto al respecto en cada caso, más la multa mínima que pudiere aplicar el Juez de Faltas Municipal.

En tal sentido, respecto de la resolución de las causas contravencionales que se labre, los Jueces de Faltas podrán evaluar como atenuante las particularidades del caso, y aplicar multas inferiores a las previstas para cada grupo en la tabla de sanciones pecuniarias.”

**Artículo 4°.-** Modificase el Artículo 3°, inciso 3.3.2 de la Ordenanza n° 25.134, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

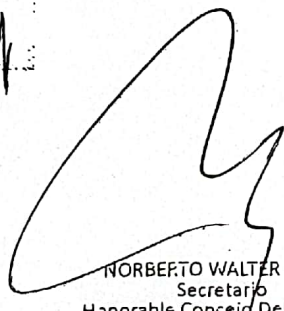
“3.3.2.- Las construcciones existentes destinadas al uso de suelo dominante de vivienda multifamiliar, de oficinas en general o de cualquier otro uso de suelo que a juicio de la D.G.O.P. así lo amerite; en tanto exhiban conforme el control técnico emanado de la dependencia de aplicación normativa, construcciones que superen: a) Los indicadores máximos establecidos por C.O.T según la zonificación correspondiente; en lo inherente al Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S.) y/o al Factor de Ocupación Total (F.O.T.) y;

*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

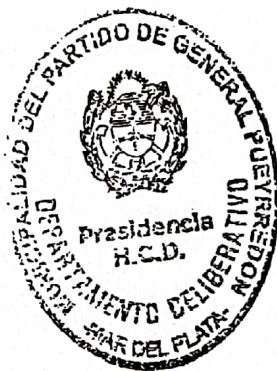
b) El plano límite establecido que prescribe el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T).

Los casos inscriptos en el presente ítem abonarán un porcentaje igual al 100% aplicado con relación al valor que surja de calcular la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción (TSTC).”

**Artículo 5º.-** Comuníquese, etc.-



NORBERTO WALTER PÉREZ  
Secretario  
Honorable Consejo Deliberante



MARIANA SÁNCHEZ HERRERO  
Presidenta  
Honorable Consejo Deliberante

Registrado bajo el N° 25 83 0

Decreto N° 3 1 5 6

Fecha 30 DIC. 2022